



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 1147

01/02/88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 391. Constitución de un depósito especial

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" - Establecer que, durante febrero de 1988, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Exigencia: 1% del promedio de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo nominativo transferible e intransferible, no ajustables y ajustables por índice financiero -excluidos los captados dentro del régimen de la Comunicación "A" 914- y "aceptaciones" que se registren en ese mes.

En el caso de las entidades comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865, la exigencia se calculará sobre el crecimiento de los mencionados conceptos respecto del promedio de las mismas partidas correspondiente al lapso 1.10./14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

2. Remuneración: se aplicará la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1,01)^{\frac{29}{30}} \right] - 1$$

donde

r_t : tasa de remuneración

I_t : índice financiero del 29.2.88

I_{t-1} : índice financiero del 31.1.88

Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio en tanto no exceda el 105% del importe exigible y se acreditarán, total o parcialmente y en forma indistinta, a opción de cada entidad, en la cuenta corriente o en la cuenta de los activos financieros a que se refieren las Comunicaciones "A" 1096 ó "A" 1099, según corresponda, con valor al 1.3.88.

3. Integración: se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito y de las partidas computables.
El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.
Los defectos estarán sujetos a un cargo equivalente al establecido para las deficiencias de efectivo mínimo”.

Para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas por la Comunicación “A” 641.

En las fórmulas 4027 y 4028, a presentar en el Departamento de Tesorería, o en su caso en los “télex”, se consignarán los siguientes datos:

- Depósito especial “Comunicación “A” 1147”.
- Códigos: 53 (depósito) ó 54 (extracción).

Número de cuenta: el correspondiente al activo financiero “a tasa no regulada” (Comunicación “A” 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 39.

Además, el régimen informativo se ajustará a los lineamientos contenidos en la Comunicación “B” 2997 (Anexo II), aclarando que los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación “A” 865 deberán considerar para establecer el importe del renglón 1. la suma algebraica de los importes consignados en los renglones 1.2.4.1.1. a 1.2.4.1.3., 1.2.4.2.1., 1.2.4.2.2., 1.2.4.3. y 1.2.5.1.1. a 1.2.5.1.6. de la columna 5 de la Fórmula 3000 E del correspondiente período.

Finalmente, les señalamos que la retribución que se considera para la integración del efectivo mínimo, se informará en el renglón 54. de la Fórmula 3000 B.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General